

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY relativa al profesorado de Formación Profesional**, para su debate y aprobación, en su caso, en la Comisión de Educación y Formación Profesional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, relativa al Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, señala que:

1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo la atribución docente reconocida por la normativa vigente.
2. El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica de la titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.
3. Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerán en el cuerpo a extinguir de profesores

técnicos de formación profesional. Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

Lo cierto es que, la vista de dicha disposición, se deduce lo siguiente:

1.- No se produce una integración de los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, sino que tendrá que regularse un procedimiento de acceso que establecerán las administraciones educativas. De esta manera, accederá todo el personal que cumpla los requisitos y que la única consecuencia de establecer un acceso y no una integración será que los efectos económicos dependerán del momento en que produzca este acceso y no los de la entrada en vigor de la LOMLOE.

2.- Es necesario tener una titulación de grado o equivalente a efectos de acceso a la función pública. A este respecto, debemos resaltar que las titulaciones de diplomatura -tres años de carrera, ingenierías técnicas o arquitectura técnica- no están equiparadas al grado para acceso a la función pública.

3.- La Ley no establece las titulaciones equivalentes a efectos de docencia. Por lo que todo el profesorado que no tenga título de grado, licenciatura o equivalente no podrá acceder, o en su caso, para poder acceder será necesario modificar la disposición adicional décimo primera de la LOMLOE.

4.- No podrán acceder al cuerpo de profesores de educación secundaria aquellas personas que obtengan el título de grado universitario con posterioridad al 19 de enero de 2021.

5.- La existencia de especialidades (cocina y pastelería, soldadura, fabricación e instalación de carpintería y mueble o mantenimiento de vehículos, entre otras) que carecen de titulaciones de grado específicas y cuentan con una carga lectiva de carácter eminentemente práctico, resultan necesarias para poder impartir un perfil profesional de calidad propio de una FP que prepara a un mercado laboral muy exigente.

6.- La necesidad de perfiles prácticos, tanto en conocimientos como destrezas y competencias, que precisa una Formación Profesional en el Marco Europeo de las Cualificaciones (EQF) de nivel 5, precisa un cuerpo docente adaptado a las necesidades formativas, capaz de responder a los nuevos perfiles profesionales que demanda una sociedad en constante cambio.

7.- La dificultad de incorporar profesores especialistas a los centros educativos, creando un desequilibrio tanto en las condiciones labores como en la carga docente de profesionales que deben trabajar con el mismo alumnado y con los mismos objetivos.

Por todo ello, el número de profesores técnicos de Formación Profesional que podría acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria supondría una tercera parte del mismo, lo que implicaría que el resto permanecerán en un cuerpo a extinguir.

Todo ello genera incertidumbres, provocando desigualdades y confrontación dentro del propio sistema educativo en las distintas CCAA, ya que puede darse el caso de que profesorado que realiza las mismas funciones pueda tener situaciones laborales distintas dependiendo de si son funcionarios o de si cumplen o no con los requisitos establecidos.

Resulta necesario poner atención en evitar que haya profesores interinos que actualmente vienen desarrollando su trabajo en el ámbito de la FP sin contar con titulación universitaria, puedan verse imposibilitados para acceder a unas oposiciones en base a lo anteriormente expuesto.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

PRIMERO.- Ofrecer una solución para que los Profesores Técnicos de Formación Profesional con la titulación de Técnico Superior puedan seguir concurriendo a los procesos selectivos y a las listas de interinos que se convoquen en los próximos años.

SEGUNDO.- Solicitar asimismo que las posibles consecuencias de la supresión del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la LOMLOE no cree diferencia de condiciones laborales entre los docentes que han concurrido a procesos selectivos bajo la condición de los PTFP, igualándose a las del rango superior al que se ha hecho la equiparación.

TERCERO.- Que no se produzca un decaimiento de las listas de interinos de PTFP de los docentes que accedieron a ellas como Técnicos Superiores de FP en una posible interpretación del nuevo marco normativo que fija la LOMLOE.

10 de febrero de 2020

EL PORTAVOZ,

Iñigo Fernández García